

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1052-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Antonio Zapata Meraz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las pólizas por seguros de automóvil puedan ser deducibles de impuesto, siempre que el propietario del vehículo sea el propio contribuyente y el automóvil no sean de uso o goce temporal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. a la V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p align="center"><b>Las primas por seguro de automóvil siempre que el propietario del vehículo sea el propio</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p><b>contribuyente y el automóvil no sean de uso o goce temporal.</b></p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Rangel*